

VIEDMA, 19 MAR 2020

**VISTO:** la Ley L N° 838, los Decretos N° 236/2020 y N° 266/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones de la Legislatura de Río Negro N° 147/2020 "LRN" y N° 151 "LRN", la Ley K N° 2756 y la Resolución N° 68/2020 DRPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Poder Ejecutivo Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que la Resolución N° 68/2020 DPRN dispone la adhesión a Resolución N° 141/2020 "LRN" de la Legislatura de Río Negro, estableciendo las licencias preventivas para los agentes allí mencionados;

Que las funciones de la Defensoría del Pueblo establecidas en los arts. 167 de la Constitución Provincial y 9° de la Ley K 2756 dan cuenta de la necesidad de asegurar la continuidad a los servicios que presta el organismo en un contexto de emergencia sanitaria, preservando la circulación mínima de individuos y los derechos de los sectores más vulnerables de la sociedad;

Que atento a ello, resulta necesario establecer un orden mínimo de trabajo y continuidad de la atención a los ciudadanos y la recepción de reclamos por las vías digitales habilitadas (0800, página web, redes sociales, *facebook*), requiriendo de todos los agentes y funcionarios del organismo la mayor responsabilidad social, cooperación, predisposición, prudencia y compromiso público ante las circunstancias extraordinarias que motivan la presente;

Que a fin de cumplir con la misión constitucional de este organismo y las medidas dispuestas por las autoridades nacionales y provinciales respecto del COVID-19, resulta necesario organizar el trabajo para que los agentes no concurren a sus puestos y puedan realizar tareas desde su domicilio;

Que a efectos de asegurar la cobertura permanente de la atención a los ciudadanos, se establecerán guardias mínimas rotativas de agentes y funcionarios;

Que los arts. 6°, 7°, 43° y 45° de Ley K N° 2756, determinan que el Defensor del Pueblo goza de autonomía, estando facultado a resolver sobre la organización de la institución y para aprobar los actos administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento a los objetivos que le han sido encomendados;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por la Ley K N° 2756;

Por ello:

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Establecer que en el período comprendido entre el 18 y el 31 de Marzo de 2020, la atención de reclamos que ingresen por las distintas vías de contacto de la Defensoría del Pueblo de Río Negro (telefónica, web, *facebook*, *twitter*, correo electrónico y similares) se realizará mediante el trabajo domiciliario de los agentes y funcionarios del organismo y guardias mínimas en horario reducido.

**ARTICULO 2°:** A los efectos del cumplimiento de sus labores bajo la modalidad establecida en el artículo 1°, el personal del organismo podrá ser autorizado al retiro

de los expedientes a su cargo, bajo debida constancia y asumiendo el compromiso de su custodia y devolución, así como de la confidencialidad de la información contenida en los mismos.

**ARTICULO 3º:** El personal que realice el trabajo domiciliario deberá cumplir de forma efectiva con sus labores bajo debida constancia, sin perjuicio de cumplir las medidas de aislamiento y demás estrategias preventivas indicadas por autoridad sanitaria.

**ARTICULO 4º:** La Defensora del Pueblo podrá establecer mecanismos de guardia mínima para el personal que preste servicios en áreas de funcionamiento crítico, decisión que será comunicada a los respectivos agentes a través del área de Recursos Humanos.

**ARTICULO 5º:** La Defensora del Pueblo podrá prorrogar el plazo de vigencia de la modalidad de trabajo establecida en el art. 1º de la presente.

**ARTICULO 6º:** La Defensora del Pueblo podrá disponer la interrupción de licencias anual ordinaria o extraordinaria o especiales, denegar licencias del personal a su cargo que resulte indispensable para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 7º:** El plazo establecido en el artículo 1º se computará a todos los efectos como tiempo de servicio.

**ARTICULO 8º:** Registrar, comunicar, cumplido archivar.-

RESOLUCIÓN Nº

072-20

Lic. ADRIANA CLAUDIA SANTAGATI  
DEFENSORA DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Viedma,

**ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION**

Por la presente se deja constancia que en el día de la fecha, la Mesa de Entradas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro, hace entrega a.....DNI....., Legajo N°..... y el/la agente recibe de conformidad, los expedientes que a continuación se detallan:

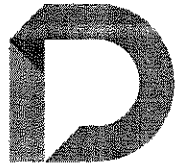
- 1)
- 2)
- 3)
- 4)

– La entrega se hace a los fines que el/la agente pueda prestar tareas desde su domicilio, bajo la modalidad dispuesta mediante **Resolución N° 072/2020 “DPRN”**.

– El/la agente asume la plena custodia y conservación del/los expediente/s que recibe en este acto, debiendo proceder a su devolución bajo debida constancia una vez que la modalidad de trabajo a domicilio cese.

– El/la agente declara conocer y acepta el compromiso de asegurar la plena vigencia de la confidencialidad de los casos que tramita desde su domicilio, conforme lo establecen los arts. 36 de la Ley K N° 2756 y 9° de la Ley 25.326. Toda la información incluida en el expediente será tratada como información confidencial bajo los términos precitados, quedando vedada su reproducción, guarda o transmisión, sea oral, escrita, magnética, electrónica o por cualquier otro medio conocido o a conocerse, y sea que consten en o puedan obtenerse de un soporte material o inmaterial, o no.

25  
Años  
1995 - 2020



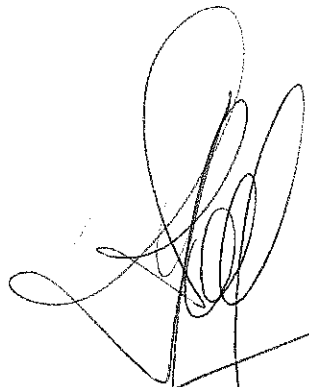
**DEFENSORÍA  
DEL PUEBLO**  
Provincia de Río Negro



- Los expedientes entregados al agente podrán ser requeridos en cualquier momento, debiendo reintegrarlos a la Defensoría del Pueblo de Río Negro en un plazo no mayor a las 48 hs. desde que fueran solicitados.

Firma:

Aclaración:



Lic. ADRIANA CLAUDIA SANTACATI  
DEFENSORA DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

072-20